

- c) Disponer de identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm
- d) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro de inspección pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de esta ITC.
- e) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5
- f) Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.
- g) Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria del centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:
 - Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.
 - Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.
 - Dispositivo para el secado interior de las botellas.
 - Calibres y galgas para control de roscas.
 - Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.
 - Equipo medidor de espesores de botellas.
 - Báscula para el control de peso de las botellas.
 - Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.
 - Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.
- h) Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.
- i) Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.
- j) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases se consideran habilitados para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas. En este caso, deberán cumplir:

- Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.
- Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

Inspección visual.

Requisitos para los centros de inspección visual de botellas.

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 5 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa
- b) Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva que el Centro de Inspección Visual pegará sobre la botella, una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de esta ITC.
- c) Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones visuales, que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.
- d) Disponer como mínimo de los elementos de trabajo indicados en el artículo 4.7. de esta ITC, con excepción del equipo de pruebas hidráulicas y de la disponibilidad de técnico titulado competente.
- e) Tener al personal encargado de la inspección visual, debidamente instruido y formado para realizar las pruebas y controles en las botellas.
- f) Cuantía mínima de 500.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo tomando como fecha de inicio el 27 de julio de 2005.

5. Categoría Recargadora de gases.

Requisitos para las empresas que realicen la recarga de botellas de equipos respiratorios autónomos en centros de recarga:

- a) Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el capítulo III de la ITC EP-6 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de recarga de gases de la empresa.
- b) Disponer, en cada uno de los centros de recarga, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de recipientes.
- c) Tener contratado con entidad debidamente autorizada, un seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera que cubra específicamente esta actividad con cobertura mínima por accidente de 500.000 euros. La cantidad indicada quedará automáticamente actualizada de acuerdo con las variaciones anuales del índice oficial de precios al consumo, tomando como fecha de inicio el 5 de agosto de 2009, fecha de entrada en vigor de la presente ITC

8. SISTEMAS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1. Categoría Instaladora.

- a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.
- b) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.
- c) Cuantía mínima de la póliza de acuerdo a lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y